034 EST-VSC-PAR MANIZALES

ESTADO No. 034
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 26 de agosto de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	*EXPEDIENTE*	*TITULAR.*	*FS*	*FECHA*	*ACTO*	*RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO***
AUTO	***FCG-08355X***	***MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S.***		***24/08/2022***	***335***	***4. DISPOSICIONES*** *Una vez verificado el expediente digital del título minero* ***FCG-08355X*** *se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:* ***APROBACIONES*** ***1. APROBAR*** *la póliza de seguro de cumplimiento No. 3004936, expedida por la compañía de seguros LA PREVISORA S.A., con vigencia desde el 28 de diciembre de 2021 y hasta el 28 de diciembre de 2022, por medio de la cual garantiza el cumplimiento de las obligaciones durante la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, Valor asegurado Seis Millones Quinientos Ochenta y Ocho mil Cuatrocientos Setenta y Cinco Pesos ($6.588.475,00), de acuerdo a lo señalado en Concepto Técnico PARMA 228 de 02 de agosto de 2022.* ***2. APROBAR*** *el recibo de pago por valor de SEISCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS ($640.504,00), por concepto de pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y montaje. De acuerdo a lo*

						señalado en Concepto Técnico PARMA 228 de 02 de agosto de 2022. ***REQUERIMIENTOS*** ***1. REQUERIR nuevamente al titular*** *bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que corrija las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero Anual 2020, este formato debe ser radicado nuevamente en la plataforma ANNA Minería, de acuerdo a lo señalado en Concepto Técnico PARMA 228 de 2 de agosto de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* ***2. REQUERIR*** *nuevamente al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que corrija las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero Anual 2021, este formato debe ser radicado nuevamente en la plataforma ANNA Minería, de acuerdo a lo señalado en Concepto Técnico PARMA 228 de 2 de agosto de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* ***RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES*** ***1. DAR TRASLADO*** *a la sociedad titular de la evaluación realizada el 02 de agosto de 2022, por el SIGM ANNA Minería, bajo el número de tarea 9197056, para su conocimiento y fines pertinentes. De*

						acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 228 de 2 de agosto de 2022. ***2.*** ***DAR TRASLADO*** *a la sociedad titular de la evaluación realizada el 02 de agosto de 2022, por el SIGM ANNA Minería, bajo el número de tarea 8836461, para su conocimiento y fines pertinentes. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 228 de 2 de agosto de 2022.* ***3.*** ***DAR TRASLADO*** *a la sociedad titular de la evaluación realizada el 02 de agosto de 2022, por el SIGM ANNA Minería, bajo el número de tarea 9197056, para su conocimiento y fines pertinentes. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 228 de 2 de agosto de 2022.* ***4.*** ***INFORMAR*** *al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto Técnico PARMA No. 228 de 02 de agosto de 2022, el cual forma parte integral del presente proveído.* ***5****.* ***INFORMAR*** *al titular que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.* ***6.*** *Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.*

AUTO	***FCG-08358X***	***MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S.***		***24/08/2022***	***336***	***4. DISPOSICIONES*** ***1. APROBAR*** *el recibo de pago por valor de DOS MILLONES SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($2.067.785,00), por concepto de pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y montaje. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 229 de 4 de agosto de 2022.* ***2. NO APROBAR*** *la Póliza Minero Ambiental No.3004931, expedida por la compañía de seguros LA PREVISORA S.A., con vigencia desde el 28 de diciembre de 2021 y hasta el 28 de diciembre de 2022, evaluada mediante tarea número 8803836 del 04 de agosto de 2022, por el Sistema Integrado de Gestión Minera-SIGM-ANNA minería, debido a que el monto asegurado Seis Millones Cuatrocientos Ochenta y Ocho Mil Doscientos Quince Pesos ($ 6.488.215,00) es inferior al monto que debió asegurar que era de Seis Millones Novecientos Cincuenta y Seis Novecientos Sesenta pesos ($6.956.960,00) conforme a la inversión propuesta para la última anualidad de la etapa de exploración. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 229 de 4 de agosto de 2022.* ***REQUERIMIENTOS*** ***1. REQUERIR*** *al titular bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, la modificación de la póliza Minero Ambiental No.3004931, expedida por la compañía de seguros LA PREVISORA S.A., de acuerdo a la liquidación realizada en el numeral 2.2 de este concepto técnico. De acuerdo a lo señalado en Concepto Técnico PARMA N° 229 de 4 de agosto de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente*

						proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. . **2.** ***REQUERIR*** *al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que corrija las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero Anual 2019, este formato debe ser radicado nuevamente en la plataforma ANNA Minería, de acuerdo a lo señalado en Concepto Técnico PARMA 228 de 2 de agosto de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes* **3.** ***REQUERIR*** *al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que corrija las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero Anual 2020, este formato debe ser radicado nuevamente en la plataforma ANNA Minería, de acuerdo a lo señalado en Concepto Técnico PARMA 228 de 2 de agosto de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* **4.** ***REQUERIR*** *al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que corrija las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero Anual 2021, este formato debe ser radicado nuevamente en la plataforma ANNA Minería, de acuerdo a lo señalado en Concepto Técnico PARMA 228 de 2 de agosto de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta*

						que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. ***RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES*** ***1. DAR TRASLADO** a la sociedad titular de la evaluación realizada el 04 de agosto de 2022, por el SIGM ANNA Minería, bajo el número de tarea 8803836, para su conocimiento y fines pertinentes. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 229 de 4 de agosto de 2022.* ***2. DAR TRASLADO** a la sociedad titular de la evaluación realizada el 03 de agosto de 2022, por el SIGM ANNA Minería, bajo el número de tarea 6370933, para su conocimiento y fines pertinentes. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 229 de 4 de agosto de 2022.* ***3. DAR TRASLADO** a la sociedad titular de la evaluación realizada el 03 de agosto de 2022, por el SIGM ANNA Minería, bajo el número de tarea 9196116, para su conocimiento y fines pertinentes. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 229 de 4 de agosto de 2022.* ***4. INFORMAR** al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto Técnico PARMA N° 229 de 4 de agosto de 2022, el cual hace parte integral del presente proveído.* ***5. INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.* ***6.** Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y*

						Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	***GC4-15005X***	***SOCIEDAD ANGLO ASHANTIGOLD COLOMBIA S.A.***		***25/08/2022***	***337***	***4. DISPOSICIONES*** *Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GC4-15005X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:* ***APROBACIONES:*** ***1. APROBAR** la Póliza Minero Ambiental No.3005117, expedida por la compañía de seguros LA PREVISORA S.A., con vigencia desde el 22 de mayo de 2022 y hasta el 22 de mayo de 2023, por medio de la cual garantiza el cumplimiento de las obligaciones durante la cuarta anualidad de la etapa de exploración, Valor asegurado Nueve Millones Seiscientos Sesenta y Seis Mil Ochocientos Ochenta y siete Pesos ($9.666.887,00), de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 230 de 9 de agosto de 2022. De acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 230 de 9 de agosto de 2022.* ***REQUERIMIENTOS*** ***1. REQUERIR** al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que corrija las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero Anual 2021 de acuerdo a lo expuesto en el numeral 2.5 de este auto, este formato debe ser radicado nuevamente en la plataforma ANNA Minería, de acuerdo a lo señalado en Concepto Técnico PARMA N° 230 de 9 de agosto de 2022, para lo cual se le concede un término*

						improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **2.** ***REQUERIR*** *al titular del contrato de concesión No.GC4-15005X, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que aclare las inconsistencias presentadas en el documento radicado a través de la plataforma ANNA Minería con el número de evento: 321818 y radicado No.43495-0 del 16 de febrero de 2022; ya que plantean actividades (ver imagen 1.) para el cuarto año de exploración para un TOTAL (COP): $4490,00 y para el quinto año presentan un TOTAL (COP):0,00; si en el quinto año no planean realizar actividades entonces no hay justificación desde el punto de vista técnico para viabilizar la prórroga de etapa para los dos años solicitados; de acuerdo a lo anterior el titular debe definir si la solicitud de prórroga contempla las dos anualidades; en tal caso debe justificar las actividades para ambas y debe radicar el complemento a la solicitud nuevamente a través de la plataforma ANNA Minería. De acuerdo a lo señalado en Concepto Técnico PARMA N° 230 de 9 de agosto de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* ***RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES*** **1.** ***INFORMAR AL TITULAR MINERO*** *que una vez se encuentre en firme el acto administrativo que concede la prórroga de la ETAPA DE EXPLORACIÓN para las anualidades CUARTA (04) y QUINTA (05), se procederá con la evaluación del pago realizado con comprobante de transacción No.20220512120429 del Banco de Bogotá. Fecha de*

						pago: 12 de mayo de 2022. Fecha de pago: 12 de mayo de 2022., por concepto de canon superficiario correspondiente a la cuarta anualidad de la etapa de exploración por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($2.457.835,00. De acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 230 de 9 de agosto de 2022. ***2.*** ***DAR TRASLADO*** *a la sociedad titular de la evaluación realizada el 08 de agosto de 2022, por el SIGM ANNA Minería, bajo el número de tarea 9198076, para su conocimiento y fines pertinentes, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 230 de 9 de agosto de 2022.* ***3.*** ***INFORMAR al titular*** *que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto Técnico PARMA No. 230 de 9 de agosto de 2022, el cual forma parte integral del presente proveído.* ***4.*** ***INFORMAR al titular*** *que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.* ***5.*** *Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.*

AUTO	***812-17***	***HELMAN EDUARDO GARCÍA GONZALEZ***		***25/08/2022***	***338***	***4. DISPOSICIONES*** *Una vez verificado el expediente digital del título minero* ***No. 812-17,*** *se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:* ***APROBACIONES:*** ***1. APROBAR*** *la póliza minero ambiental No. 42-43-101005731, por valor asegurado de $41.273.303, con vigencia hasta el 22 de noviembre de 2022. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 231 de 16 de agosto de 2022.* ***2. APROBAR*** *los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del II y III trimestre de 2021, dado que se encuentran correctamente diligenciados, con los respectivos recibos de pago para cada obligación. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 231 de 16 de agosto de 2022.* ***REQUERIMIENTOS*** ***1. REQUERIR POR ULTIMA VEZ****, al titular bajo apremio de multa, según el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al titular la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes a I semestre de los años 2007, 2008, 2009 y 2010, para el mineral gravas. de acuerdo a lo establecido en el Concepto Técnico PARMA N° 231 de 16 de agosto de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes*

						2. ***REQUERIR POR ULTIMA VEZ**, al titular bajo apremio de multa, según el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al titular la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes a anual de 2007, 2008, 2009 y 2010, para el mineral gravas. De acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA No 231 de 16 de agosto de 2022, para lo cual se concede un término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente auto. para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* 3. ***REQUERIR POR ULTIMA VEZ** al titular, bajo apremio de multa, según el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes a I semestre y anual del año 2011, para el mineral gravas. De acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA No 231 de 16 de agosto de 2022, para lo cual se concede un término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente auto. para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* 4. ***REQUERIR POR ULTIMA VEZ** al titular bajo apremio de multa, según el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la modificación del plano anexo al FBM anual de 2019, dado que no fueron cargados todos los archivos de forma correcta y por lo tanto el documento no se puede abrir. De acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA No 231 de 16 de agosto de 2022, para lo cual se concede un término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente auto. para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* 5. ***REQUERIR POR ULTIMA VEZ** a los titulares bajo apremio de caducidad, según el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que realicen el pago faltante por concepto de regalías del I trimestre del

						año 2020, para los minerales arenas y gravas de rio, por valor de SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($69), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. De acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA No 231 de 16 de agosto de 2022, para lo cual se concede un término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente auto. para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **6.** ***REQUERIR*** *a los titulares bajo apremio de caducidad, según el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a IV trimestre de 2021, I y II trimestre de 2022. De acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA No 231 de 16 de agosto de 2022, para lo cual se concede un término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente auto. para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* ***RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.*** *1.* ***DAR TRASLADO*** *al titular de las evaluaciones realizadas a los FBM correspondientes a anual de 2020 y anual de 2021, por la plataforma SIGM ANNA Minería bajo las tareas No. 8245722 y 10094332 del 15/08/2022, para lo de su conocimiento y fines pertinentes. De acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA No 231 de 16 de agosto de 2022.* ***2.*** ***INFORMAR*** *al titular que, ediante memorando radicado No. 20219090373423 del 21/10/2021, se remitieron conceptos técnicos y autos relacionados con el trámite de integración de áreas al grupo de evaluación de modificaciones a títulos mineros para lo pertinente.*

						De acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA No 231 de 16 de agosto de 2022. ***3. INFORMAR** que, el titulo se superpone con la zona delimitada como ZONA DE RESTRICCIÓN-INFORMATIVO-ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS-UNIDAD DE RESTITUCIÓN-ACTUALIZACIÓN 05/05/2016-INCORPORADO-15/04/2016.* ***4. INFORMAR** al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto Técnico PARMA N° 231 de 2022, el cual hace parte integral del presente proveído.* ***5. INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.* ***6.** Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.*
AUTO	***BKH-103***	***CONSTRUCCIONES EL CAIRO S.A.S.***		***25/08/2022***	***339***	***4. DISPOSICIONES*** *Una vez verificado el expediente digital del título minero No. BHK-103 se realizan los siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:*

						APROBACIONES: **1.** ***APROBAR*** *el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, para el mineral gravas correspondientes al IV trimestre del año 2007, dado que se encuentra correctamente liquidado. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 232 de 18 de agosto de 2022.* **2.** ***APROBAR*** *los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, para los minerales arenas y gravas correspondientes al IV trimestre de 2020, I, II, III y IV trimestre de 2021, I y II trimestre de 2022, dado que se encuentran correctamente liquidados y cuentan con los respectivos recibos de pago. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 232 de 18 de agosto de 2022.* ***REQUERIMIENTOS:*** **1** ***REQUERIR*** *al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue la Póliza Minero Ambiental, de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA N° 49 del 04 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de un (01) mes, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* **2** ***REQUERIR nuevamente al titular*** *bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, para el mineral gravas correspondiente al IV trimestre del año 2007, dado que como bien se evidencia en la respuesta presentada mediante oficio radicado No.*

						20201000803082 del 20/10/2020, en el Auto PAR Manizales No. 0053 del 19/02/2019 fue aprobado el formulario para el IV trimestre de 2007 para arenas y no para gravas, de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA N° 49 del 04 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de un (01) mes, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3 ***REQUERIR al titular*** *bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, para los minerales arenas y gravas correspondiente al IV trimestre del año 2020, como lo establece el concepto técnico PARMA N° 49 del 04 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de un (01) mes, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* ***RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES*** 1. ***ACEPTAR*** *la respuesta presentada por el titular frente al requerimiento del Auto PARMA No. 107 del 21/05/2021, relacionado con el informe de visita de fiscalización integral No. 011 del 12/03/2021. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 232 de 18 de agosto de 2022.* 2. ***DAR TRASLADO*** *al titular de la evaluación realizada mediante tarea No. 8499347 del 30/12/2021, por la plataforma SIGM ANNA Minería, en la cual fue aprobada la póliza minero ambiental No. 4243101005714, por un valor asegurado de $39.000.000, con vigencia*

						hasta el 13/11/2022. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 232 de 18 de agosto de 2022. **3.** ***INFORMAR*** *al titular que, a través de acto administrativo la Agencia Nacional de Minería dará respuesta al desistimiento presentado mediante el oficio radicado No. 20209090355652 del 05/03/2020, relacionado con el trámite de integración de áreas de los títulos BKH-101, BKH-102 y BKH-103. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 232 de 18 de agosto de 2022.* **4.** ***INFORMAR*** *a los titulares que se evidencia la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes a anual de 2019, anual de 2020 y anual de 2021, por el sistema integral de gestión minera -SIGM, ANNA Minería, sin embargo, los mismos serán evaluados posteriormente debido a inconvenientes con la plataforma. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 232 de 18 de agosto de 2022.* **5.** ***RECORDAR*** *al titular que la actualización del PTI aprobado vence el 12/11/2022, por lo tanto, a su vencimiento o antes del mismo, deberá presentar la actualización para el periodo 2022-2027. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 232 de 18 de agosto de 2022.* **6.** ***INFORMAR*** *al titular cuenta con un saldo total a favor por valor de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS ($196.417), resultantes de sumar todos los saldos a favor anteriores con el nuevo saldo a favor, de acuerdo a lo señalado en la tabla cálculo de intereses contraprestaciones económicas. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 232 de 18 de agosto de 2022.*

						7. INFORMAR *al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 049 del 04 de febrero de 2021, que forma parte integral de este acto administrativo.* ***8. INFORMAR*** *que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.* ***9.*** *Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.*
AUTO	***GC4-15002X***	***SOCIEDAD ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A***		***25/08/2022***	***340***	*4. DISPOSICIONES* *Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GC4-15002X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:* *1. NO APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 3005118, expedida por la compañía de seguros LA PREVISORA S.A., desde el 22 de mayo de 2022 y hasta el 22 de mayo de 2023., evaluada mediante tarea número 8803836 del 04 de agosto de 2022, por el Sistema Integrado de Gestión Minera-SIGM-ANNA minería, mediante tarea número 10367971 de 17 de agosto de 2022, De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 233 de 18 de agosto de 2022.* *2. APROBAR la solicitud de modificación del título – solicitud de prórroga de la ETAPA DE EXPLORACIÓN para las anualidades*

						cuarta (04) y quinta (05), evaluada por el Sistema Integrado de Gestión Minera-SIGM-ANNA minería, mediante tarea número 9344567 del 17 de agosto de 2022, mediante solicitud radicada por el titular con el número de evento: 323579 y 43970-0 del 21 de febrero de 2022, De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 233 de 18 de agosto de 2022. *REQUERIMIENTOS* *1. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, la modificación de la póliza Minero Ambiental No. 3005118, expedida por la compañía de seguros LA PREVISORA S.A., de acuerdo a la liquidación realizada en la tabla 2 numeral 2.2., de este auto. De acuerdo a lo señalado en Concepto Técnico PARMA N° 233 de 18 de agosto de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *2. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que corrija las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero Anual 2020, este formato debe ser radicado nuevamente en la plataforma ANNA Minería, de acuerdo a lo señalado en Concepto Técnico PARMA N° 233 de 18 de agosto de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *3. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que corrija las*

						inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero Anual 2021, este formato debe ser radicado nuevamente en la plataforma ANNA Minería, de acuerdo a lo señalado en Concepto Técnico PARMA N° 233 de 18 de agosto de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes *RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES* 1. *INFORMAR AL TITULAR MINERO que una vez se encuentre en firme el acto administrativo que concede la prórroga de la ETAPA DE EXPLORACIÓN para las anualidades CUARTA (04) y QUINTA (05), se procederá con la evaluación del pago realizado con comprobante de transacción No. 20220512120757 del Banco de Bogotá. Fecha de pago: 12 de mayo de 2022., por concepto de canon superficiario correspondiente a la cuarta anualidad de la etapa de exploración por valor de OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y CINCO PESOS ($8.757.085,00).* 2. *DAR TRASLADO a la sociedad titular de la evaluación realizada el 17 de agosto de 2022, por el SIGM ANNA Minería, bajo el número de tarea 10367971, para su conocimiento y fines pertinentes.* 3. *DAR TRASLADO a la sociedad titular de la evaluación realizada el 16 de agosto de 2022, por el SIGM ANNA Minería, bajo el número de tarea 8844546, para su conocimiento y fines pertinentes.* 4. *INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto Técnico PARMA No. 233 de 18 de agosto de 2022, el cual hace parte integral del presente proveído.*

						5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. *6. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.*
AUTO	***FJ5-082***	***REFORESTADORA ANDINA S.A.***		***25/08/2022***	***341***	*4.* ***DISPOSICIONES*** *Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FJ5-082 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:* ***APROBACIONES:*** ***1. APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a IV trimestre de 2019, I, II, III y IV trimestre de 2021, dado que se encuentran correctamente liquidados y cancelados. De acuerdo a lo señalado en Concepto Técnico PARMA N° 234 de 19 de agosto de 2022.* ***REQUERIMIENTOS:*** ***1. REQUERIR al titular** bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo correspondiente al I y II Trimestre del año 2022, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 234 de agosto de*

						2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. ***RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES*** 1. ***ACEPTAR*** *la respuesta presentada por los titulares frente al informe de visita de fiscalización integral No. 061 del 20/04/2021, con traslado mediante Auto PARMA No. 192 del 15/07/2021. De acuerdo a lo señalado en Concepto Técnico PARMA N° 234 de 19 de agosto de 2022.* 2. ***DAR TRASLADO*** *al titular de la evaluación realizada mediante tarea No. 8762066 del 12/01/2022, por la plataforma SIGM ANNA Minería, en la cual fue aprobada la póliza minero ambiental No. 3224789-5 expedida por Seguros Generales Suramericana S.A., con vigencia hasta el 14 de diciembre de 2022. De acuerdo a lo señalado en Concepto Técnico PARMA N° 234 de 19 de agosto de 2022.* 3. ***DAR TRASLADO*** *al titular de las evaluaciones realizadas mediante tareas No. 7756677, 7756844 y 7756762 del 18/08/2022, en las cuales fueron evaluados y aprobados por la plataforma SIGM ANNA Minería los FBM anuales de 2018, 2019 y 2020. De acuerdo a lo señalado en Concepto Técnico PARMA N° 234 de 19 de agosto de 2022.* 4. ***DAR TRASLADO*** *al titular de la evaluación realizada mediante tarea No. No. 9281124 del 18/08/2022, en la cual fue evaluado y requeridas modificaciones al FBM anual de 2021, por la plataforma SIGM ANNA Minería. De acuerdo a lo señalado en Concepto Técnico PARMA N° 234 de 19 de agosto de 2022.* 5. ***INFORMAR*** *al titular cuenta con un saldo a favor por concepto de pago de regalías del I trimestre de 2021, por valor de TREINTA MIL*

						SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ($30.779). De acuerdo a lo señalado en Concepto Técnico PARMA N° 234 de 19 de agosto de 2022. 6. ***INFORMAR*** *al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto Técnico PARMA N° 234 de 19 de agosto de 2022, que hace parte integral del presente proveído.* 7. ***INFORMAR*** *que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.* 8. *Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.*

***(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR* UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 26 de agosto de 2022, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ
Coordinador PAR Manizales

ESTADO 034 DEL 26 DE AGOSTO DE 2022